



YR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00088-00

Al Despacho de la señora, con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de decretar la medida cautelar consignada en el acápite de la demanda (anexo virtual N. 9). Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el proceso y una vez analizada la solicitud elevada por el apoderado demandante; encuentra el despacho que por auto de fecha 24/02/2022 (anexo virtual N. 6 C1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva sin hacer la salvedad que se trata de un proceso con garantía hipotecaria y no fue ordenada la respectiva medida cautelar sobre el inmueble objeto de la acción; así mismo, con auto fechado 24 de marzo de 2022 (anexo virtual N. 8), se corrigió el numeral PRIMERO de dicha providencia sin que el Despacho advirtiera el yerro cometido desde la admisión, en cuanto a la clase de proceso y la medida cautelar que hasta el momento no ha sido decretada.

En este punto, se dispone acceder a la solicitud del abogado demandante y se corregirá la omisión anotada. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** en su inciso primero del mandamiento de pago fechado 24/02/2022 (anexo virtual N. 6 C1), quedando de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, de menor cuantía, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RANGEL.....**

SEGUNDO: INFORMESE al apoderado demandante que debe realizar la notificación del demandado, poniéndole de presente que se le notifica de las providencias fechadas 24/02/2022, 24/03/2022, así como de la presente decisión.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y Posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-343602**, de propiedad del demandado **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RANGEL** identificado con **C.C. 91.467.206**. Hágase la salvedad que la presente medida cautelar, prevalece sobre las demás que puedan existir, por tratarse de un proceso con garantía Real Hipotecaria. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO